

## COMISION DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007

#### Señor Presidente:

Ha ingresado, el 12 de septiembre de 2006, para dictamen, el Proyecto de Ley N° 187/2006-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria, que propone la “Ley de Facilitación de Comercio Exterior”.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha acordado por mayoría, en su Sesión Extraordinaria del 10 de octubre de 2006, proponer al Pleno la aprobación del texto legal según consta en la parte final del presente dictamen.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El informe técnico de admisibilidad de la Secretaría Técnica de la Comisión, señala que la iniciativa cumple con los requisitos formales para su presentación establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento.

La Comisión aprobó su pase a estudio para la elaboración del Dictamen.

Cabe señalar que la iniciativa se trata de una ley de carácter ordinario, incurso en el inciso a) del Artículo 72° del Reglamento del Congreso.

#### II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa tiene por objeto establecer el marco legal aplicable en el trámite y control aduanero de mercancías que ingresan o salen del país así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos relativos a “Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio” comprendidos en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.

Se incorporan medidas de facilitación para el comercio exterior como la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior que permitirá agilizar el trámite de las mercancías restringidas y la Promoción de los puertos interiores del país que permitirá el tránsito interno de mercancías consignadas a importadores domiciliados en el interior del país.

#### III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

- Constitución Política del Estado.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas modificado por el D.L. N° 951.
- Decreto Supremo N° 011-2005-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA**

Se fundamenta la iniciativa legislativa en lo siguiente:

- Que la demora en el despacho aduanero genera sobrecostos que inciden en el precio de los productos importados o exportados.
- Que según estudios realizados para el Banco Mundial y el BID, la demora del trámite aduanero en el Perú demora aproximadamente 7 días desde la llegada de las mercancías.
- Que, según los compromisos asumidos por el Perú en los Acuerdos Comerciales, el plazo de la demora del trámite aduanero no debe superar de 48 horas desde la llegada de las mercancías.

#### **v. ANÁLISIS**

2.1 Respecto a la propuesta para efectuar el Control Aduanero a las mercancías que ingresan o salen del país, dentro del marco de facilitación previsto en el Artículo 1º de la Ley General de Aduanas, se propone que dicho control se cumpla las veinticuatro horas del día incluyendo los días sábados, domingos y feriados. Esta disposición tiene como objetivo facilitar el comercio exterior y agilizar los trámites aduaneros resguardando el interés fiscal.

2.2 Respecto a la propuesta de adecuación de la legislación nacional a los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, se incluyen las siguientes medidas de facilitación:

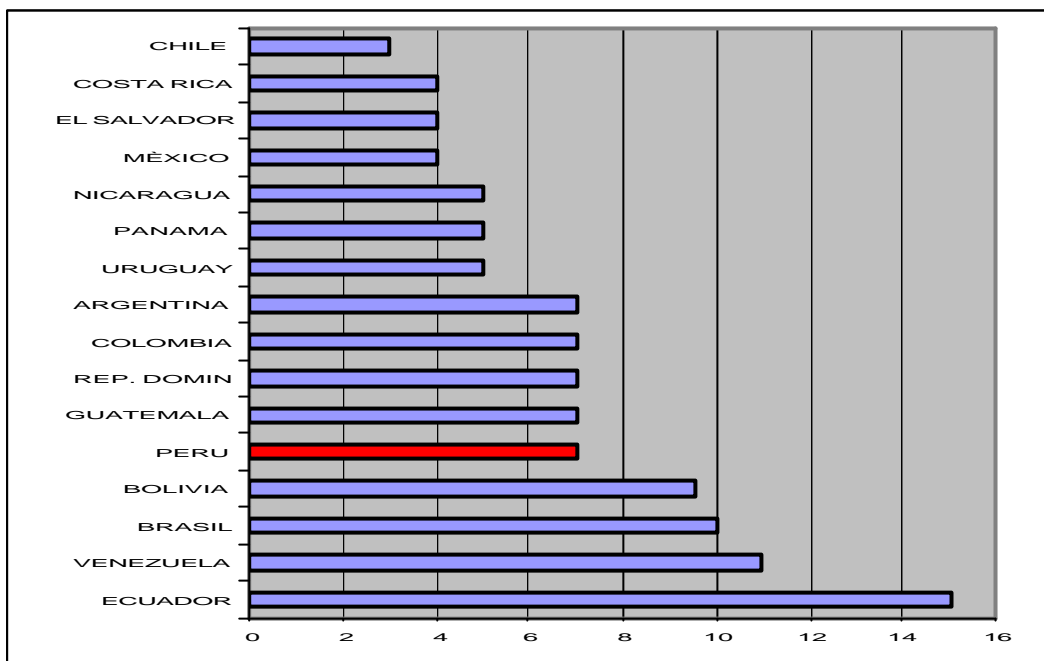
**a) Publicación y Transparencia:**

Se faculta a la SUNAT para que publique en su portal web, las Leyes, reglamentos y procedimientos aduaneros, así como para que establezca Puntos de contacto que permita al usuario dirigir sus consultas. Además, se dispone la prepublicación de las normas de implicancia aduanera con la finalidad de recibir comentarios de los operadores de comercio exterior.

**b) Despacho de Mercancías**

Considerando que la demora en el trámite aduanero genera sobrecostos que incrementan el precio del producto y que dicha demora en el Perú es de 7 días desde la llegada de las mercancías, se propone que el despacho se realice en el plazo de 48 horas acorde con los compromisos asumidos en los Acuerdos Comerciales suscritos por el país.

### TIEMPOS DE DEMORA EN DESPACHO ADUANERO



Fuente: X. Clark, D. Dollar y A. Micco “Port Efficiency, Maritime Transport Costs and Bilateral Trade”, National Bureau of Economic Research, Marzo 2004

Para dicho fin se propone la modificación al Artículo 35° de la Ley General de Aduanas, con la finalidad de permitir el despacho de mercancías en el Terminal de Carga del transportista. Si el consignatario no solicitase la destinación aduanera dentro de dicho plazo, el transportista deberá entregar la mercancía a un Terminal de Almacenamiento donde deberá permanecer mientras culmine el trámite de despacho. Además se propone que a través del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero se solicite la destinación según los requisitos que establezca la SUNAT, los mismos que deben procurar que el beneficio alcance a una mayor cantidad de operadores, en resguardo del interés fiscal.

#### c) Procedimiento Automatizado

Se propone que la SUNAT efectúe el control aduanero sobre las mercancías de alto riesgo, con la finalidad de agilizar y simplificar el despacho de las mercancías de bajo riesgo. Para la obtención de este objetivo la administración debe implementar sistemas electrónicos automatizados con información suministrada por los operadores de comercio exterior, e inclusive con la información suministrada por otras administraciones aduaneras en cuyo caso dicha información tendrá carácter confidencial.

#### d) Envíos de Entrega Rápida

Considerando que la legislación vigente restringe los envíos de mensajería para los paquetes postales con límites de peso (no mayor de 50 kilogramos) y de valor (no mayor de US\$ 2000,00),

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

se propone permitir dichos despachos sin límite de peso ni de valor. Los recientes Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú disponen que estos despachos se efectúen en el plazo de 6 horas desde la presentación de los documentos exigidos por la Aduana y que en el caso de envíos con valor menor a US\$ 200,00 no estén afectos al pago de tributo alguno. Estas disposiciones permitirán a los operadores de comercio exterior, especialmente a los exportadores nacionales a contar con un servicio adicional a sus envíos de carga, que le permitan la entrega de sus productos en un menor tiempo.

**e) Resoluciones Anticipadas**

Se permite a los operadores de comercio exterior a solicitar Resoluciones Anticipadas en las materias de clasificación y valoración las cuales estarán a cargo de la SUNAT; el tratamiento a las Reglas de origen a cargo del MINCETUR y normas de rotulado de mercancías a cargo del Ministerio de Producción.

2.3 Respecto a las Medidas de Facilitación del Comercio Exterior se incluyen las siguientes medidas:

**a) Ventanilla Única de Comercio Exterior**

Se propone crear la Ventanilla Única de Comercio Exterior para permitir a importadores y exportadores acceder de manera simplificada a la obtención de los permisos cuando comercialicen productos que requieren autorización de algún ministerio o dependencia estatal. Su implementación estará a cargo del MINCETUR quien deberá coordinar con las demás dependencias para que se uniformicen los requisitos, plazos y procedimientos para la obtención de los permisos.

**b) Promoción de los puertos interiores del país**

Considerando que la actual Ley General de Aduanas restringe el Régimen de Tránsito solamente para las mercancías trasladadas con destino al exterior, se propone incorporar un párrafo al Artículo 56° de la Ley General de Aduanas para permitir dicho régimen a las mercancías ingresadas por vía marítima siempre que se encuentran manifestadas en tránsito, para lo cual la SUNAT deberá efectuar el control aduanero mediante la colocación de precintos aduaneros. Tratándose de mercancías en los que el tránsito no figure en los documentos de transporte, estas podrán reembarcarse a otro puerto del interior con la colocación de los precintos aduaneros, para lo cual se dispone la incorporación de un segundo párrafo al Artículo 81° de la Ley General de Aduanas. El objetivo es fomentar la descentralización en el trámite aduanero, promover el desarrollo de los puertos, generar la competitividad de las empresas ubicadas en el interior del país e incentivar el ingreso de estas empresas en los mercados ampliados.

**c) Rectificación de declaraciones**

Se permite al sector importador la posibilidad de rectificar sus Declaraciones de Aduana cuando estas no hubieren sido

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

seleccionadas al reconocimiento físico, es decir, cuando habiéndose seleccionado a los Canales Naranja o Verde, el importador encontrare mercancías que no fueron incluidas inicialmente. Actualmente este hecho es sancionado con comiso y multa. No se permite la posibilidad de rectificar las Declaraciones con lo cual se le otorga un mismo tratamiento tanto al importador honesto como aquel que pretendió ingresar mercancías sin declararlas. Con tal finalidad se propone incorporar un párrafo al Artículo 13° de la Ley General de Aduanas.

**d) Ampliación del Régimen de Depósito**

Con la finalidad de promover el sector de almacenes en el país, se dispone que el Régimen de Depósito se realice en el plazo de 12 meses, modificándose el plazo de 6 meses previsto en el Artículo 60° de la Ley General de Aduanas. Esta disposición tiene como objetivo aprovechar la posición estratégica del Perú en Sudamérica con la finalidad de convertir en centro de distribución (hub) para ingresar mercancías hacia los países vecinos o exportar las mercancías hacia China y demás países del sudeste asiático.

**e) Precisiones a la aplicación de sanciones al régimen de Exportación**

Se propone que en los casos que la Declaración de Exportación resulte seleccionada al reconocimiento físico, se proceda a la rectificación respectiva sin aplicar comisos ni sanción alguna. Dicha rectificación no procederá cuando la SUNAT no hubiere efectuado el reconocimiento físico.

**f) Gradualidad en aplicación de sanciones a las empresas de mensajería.**

Tratándose de las sanciones aplicables a las empresas que brindan el servicio de envíos de entrega rápida, se dispone que dichas sanciones se apliquen gradualmente acorde con Artículo 114° de la Ley General de Aduanas. Actualmente, la citada Ley dispone un trato similar para estas empresas en su calidad de transportista, agente de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos; sin diferenciar la cantidad de operaciones que realizan las empresas de mensajería en comparación con aquellos operadores. Por esta razón, se dispone un trato diferenciado para dichas empresas debiéndose aplicar las sanciones de manera gradual atendiendo los principios administrativos de proporcionalidad de la sanción con la infracción cometida considerando los criterios de volumen, valor y frecuencia.

Adicionalmente, se ha recogido las propuestas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo plantadas en reuniones de trabajo, como la “Publicación del contenido y precios de los servicios portuarios y aeroportuarios” que permitirá a los usuarios de dichos servicios conocer con anticipación el costo total del servicio así como la “Conformación del Consejo Consultivo en Temas aduaneros” que permitirá generar una instancia de diálogo entre la SUNAT y los operadores de comercio exterior

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

con la participación de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas así como del MINCETUR.

## **VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Los beneficios de la presente propuesta de Ley son los siguientes:

- a) El Proyecto de Ley ofrece seguridad jurídica a los operadores de comercio exterior, especialmente al sector exportador nacional en la medida que se implementan los compromisos asumidos por el país en los Acuerdos Comerciales suscritos con los Estados Unidos de Norteamérica y Chile, referidos al capítulo de “Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio Exterior”.
- b) En el Capítulo 3 del presente Proyecto se incorporan medidas de facilitación al comercio exterior en cuanto persigue simplificar los trámites en la obtención de los permisos a cargo de entidades públicas encargadas de autorizar la importación o exportación de mercancías restringidas. También se promueve la descentralización en la operatividad aduanera, el correcto pago de tributos por las mercancías que ingresan al país y la ampliación del plazo del Régimen de Depósito para aprovechar la natural posición geográfica del país.
- c) El Proyecto de Ley permitirá incentivar la tecnificación y el incremento del valor agregado sobre las materias primas, generando empleo y satisfacción de necesidades de la población dependientes de las cadenas exportadoras, con la finalidad de alcanzar el Bienestar Común.
- d) Promover la participación de los operadores de comercio exterior a través del consejo consultivo, lo que asegurará la mejora continua del servicio aduanero.

La presente propuesta legislativa no conlleva gasto para el Erario Nacional. Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como objetivo la facilitación del comercio exterior mediante un despacho aduanero ágil y simplificado. El trámite aduanero de la mayoría de las Declaraciones deberá orientarse al Canal Verde, que implica el retiro inmediato de las mercancías de los Terminales de Carga. El control aduanero se realizará sobre las mercancías calificadas de alto riesgo, para lo cual la autoridad aduanera seleccionará dichas mercancía a Canal Rojo utilizando los sistemas de información y tecnológicos con los que ya cuenta. Asimismo, la administración aduanera deberá disponer las medidas administrativas internas para garantizar el servicio sin interrupción, las 24 horas del día, para lo cual realizará las rotaciones de personal y/o reorganización interna con el personal que dispone. Las oficinas de las entidades encargadas de emitir las Resoluciones anticipadas según lo dispuesto en la presente Ley, serán las mismas que actualmente atienden las consultas legales en cada una de las entidades involucradas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

**VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa modifica los Artículos 35° y 109° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 y sus modificatorias, referidas al proceso de ingreso de mercancías extranjeras al país y la aplicación de sanciones en el caso de los envíos de entrega rápida.

Se incorporan disposiciones adicionales a los Artículos 13°, 56°, 60° y 81°, con la finalidad de incentivar el comercio exterior peruano mediante la descentralización, promoviendo al sector exportador generador de divisas y al sector de almacenes para aprovechar la natural posición estratégica del Perú en Sudamérica.

Asimismo, dispone la derogación de todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se le opongan; proponiendo también la aprobación de su Reglamento en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo en el caso del nuevo despacho aduanero (Artículo 4°) y envíos de entrega rápida (Artículo 7°) en cuyo caso el plazo para dictar las medidas reglamentarias se extiende a 180 días.

Asimismo, se faculta al MINCETUR para que expida las normas reglamentarias para la implementación de la “Ventanilla Única de Comercio Exterior” en el plazo de 90 días desde la fecha de publicación de la norma.

**VIII. CONCLUSIONES**

Por las razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 187/2006-CR; con el siguiente **texto sustitutorio**:

**PROPUESTA TEXTO SUSTITUTORIO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal aplicable al trámite aduanero de mercancías que ingresan o salen del país e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos relativos a Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio comprendidos en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.

**Artículo 2º.- Del control aduanero**

En el trámite aduanero de mercancías, los procedimientos de control deberán ejecutarse sin ocasionar demora más allá de la necesaria conforme a los plazos señalados en el inciso a) del numeral 4.4 del Artículo 4º y el inciso c) del numeral 7.3 del Artículo 7º de la presente Ley. Para dicho efecto, la autoridad aduanera realizará las acciones de control de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.

**CAPITULO II  
ADECUACIÓN A LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL  
PERÚ**

**Artículo 3º.- Publicación de normas aduaneras**

- 3.1 La administración aduanera publicará por Internet o cualquier medio similar las leyes, reglamentos y procedimientos de carácter general que regulan el flujo operativo de cada Régimen, Operación o Destino Aduanero Especial. La información debe consignarse en idioma castellano y, en lo posible, en idioma inglés.
- 3.2 La administración aduanera establecerá puntos de contacto para la atención de las consultas formuladas por los operadores de comercio exterior sobre materia aduanera y publicar por Internet el Procedimiento para la formulación de las consultas.
- 3.3 El Estado promoverá que los Proyectos de las normas modificatorias de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Tabla de Sanciones, se publiquen antes de su entrada en vigencia en la medida de lo posible, a fin de brindar a los operadores de comercio exterior la oportunidad de hacer comentarios para su evaluación y análisis. Esta obligación se extiende a los procedimientos operativos expedidos por la administración aduanera.

**Artículo 4º.- Despacho de Mercancías**

- 4.1 En el trámite aduanero de mercancías, los procedimientos aduaneros deben asegurar el despacho eficiente con el fin de facilitar el comercio exterior.
- 4.2 Modifícase el primer párrafo del Artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por el siguiente texto:  
*“Las compañías transportadoras serán responsables de las mercancías hasta su entrega a los consignatarios en los Terminales de Carga. Cuando el consignatario no retire las mercancías en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la llegada de la mercancía al terminal de carga, las compañías transportadoras deberán entregarlas a un Terminal de Almacenamiento, privilegiándose el almacén designado por el dueño de las mercancías, debiéndose confeccionar la lista de bultos faltantes o sobrantes, la que junto con la respectiva Nota de Tarja será suscrita por el transportista y el almacenista”.*



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

- 4.3 Incorporarse dentro del Glosario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF la siguiente definición:
- “Terminal de Carga.-** Es el recinto autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones reconocido por la autoridad aduanera, ubicado en el aeropuerto, puerto o zona adyacente a ambos, en el cual el transportista o su representante en el país recibirá las mercancías arribadas y las entregará debidamente individualizadas a los dueños o consignatarios o al almacén aduanero, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento”.
- 4.4 El despacho de mercancías deberá realizarse según los siguientes lineamientos:
- a) En el Terminal de Carga, dentro de las 48 horas siguientes a la llegada de las mercancías. Al término de dicho plazo, en caso no se hubiere solicitado la destinación aduanera, la mercancía deberá ingresar a un Terminal de Almacenamiento, según lo dispuesto en el Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
  - b) Se aceptará a trámite la Declaración antes de la llegada de las mercancías, mediante el Sistema Anticipado de Despacho Aduanero, según los requisitos y condiciones que establezca la administración aduanera procurando que el beneficio alcance de manera gradual a la mayor cantidad de importadores.
  - c) Se aceptará una garantía global ofrecida por los importadores según los requisitos y plazos que establezca la administración aduanera.

#### **Artículo 5°.- Evaluación de riesgos**

- 5.1 La administración aduanera efectuará el control aduanero sobre las mercancías de alto riesgo, debiéndose simplificar el despacho en las mercancías de bajo riesgo. Para tal efecto, la administración aduanera debe implementar sistemas electrónicos automatizados elaborados sobre la base de datos suministrados por los operadores de comercio exterior. Cuando en la implementación del sistema electrónico se hubiere utilizado información suministrada por otras administraciones aduaneras, dicha información tendrá carácter confidencial.

#### **Artículo 6°.- Cooperación Aduanera**

- 6.1 Autorícese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a crear un “Comité de Cooperación Aduanera Interinstitucional”, encargado de promover y facilitar la cooperación con las administraciones aduaneras de los países que hubieren suscrito Acuerdos Comerciales con el Perú. La información recibida por dicho Comité tendrá carácter confidencial bajo responsabilidad. La conformación y funciones del Comité serán establecidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo.

### **Artículo 7.- Envíos de Entrega rápida**

- 7.1 Para la prestación del servicio de Envíos de Entrega Rápida, las empresas deberán estar previamente calificadas por la autoridad competente, debiendo haber cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.
- 7.2 Las empresas que brinden el servicio de Envíos de Entrega Rápida, deben garantizar un servicio eficiente e inmediato sin perjuicio del control aduanero posterior.
- 7.3 El trámite aduanero de los Envíos de Entrega Rápida deberá realizarse según los siguientes lineamientos:
- a) Se permitirá la presentación por medios electrónicos de un solo manifiesto que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida;
  - b) Se aceptará a trámite la Declaración antes del arribo del envío de entrega rápida;
  - c) El despacho de envíos de entrega rápida se deberá efectuar dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de todos los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado.
  - d) Se efectuará sin límite de peso o valor en Aduana, debiendo cumplir con la presentación de toda la documentación correspondiente, incluyendo de ser el caso con lo prescrito en el numeral f) del presente Artículo;
  - e) Los envíos de entrega rápida con valor FOB igual o menor a US\$ 200,00 (doscientos dólares americanos) no se encontrarán afectos al pago de derechos arancelarios ni demás tributos de importación, siempre y cuando no se traten de envíos parciales de una mercancía con valor mayor con fines de evadir los tributos y aranceles correspondientes;
  - f) Los envíos de entrega rápida que contengan mercancías de importación restringida, deberán presentar la autorización del sector competente.

### **Artículo 8º.- Resoluciones Anticipadas**

- 8.1 La Administración Aduanera, a solicitud de parte, emitirá Resoluciones Anticipadas relacionadas con la clasificación arancelaria y valoración aduanera de las mercancías. Asimismo, sobre la aplicación de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros y la reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el territorio de un país que ha suscrito acuerdos comerciales con el Perú.
- 8.2 Autorícese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a emitir, a solicitud de parte, las Resoluciones Anticipadas relacionadas con el origen de las mercancías de conformidad con las Reglas de Origen y Procedimientos de Origen previstos en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.
- 8.3 Autorícese al Ministerio de la Producción – PRODUCE a emitir, a solicitud de parte, las Resoluciones Anticipadas relacionadas con el rotulado de las mercancías de conformidad con los compromisos contenidos en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

- 8.4 Las entidades mencionadas en el presente Artículo deberán adecuar los Textos Únicos Ordenados de Procedimientos Administrativos – TUPA que permitan la presentación de las solicitudes por los operadores de comercio exterior, que incluyan las peticiones formuladas por los importadores o exportadores de los países que han suscrito acuerdos comerciales con el Perú.

**CAPITULO III  
MEDIDAS DE FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 9.- Ventanilla Única**

- 9.1 La “Ventanilla Única de Comercio Exterior” estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos que exigen las entidades competentes para la realización de las importaciones y exportaciones de mercancías.
- 9.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR designará la Comisión Especial en coordinación con las demás entidades competentes para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la que incluirá la tramitación por medios electrónicos.
- 9.3 Presentada la documentación requerida por el MINCETUR, inclusive por medios electrónicos, se deberá expedir el documento autorizante en el plazo de 5 días computados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Vencido el plazo se considerará aprobada la solicitud de manera automática.

**Artículo 10º Publicación del contenido y precios de los servicios portuarios y aeroportuarios**

- 10.1 Créase en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones un módulo de información de acceso gratuito al público, que contenga la información de los servicios portuarios y aeroportuarios que las empresas dedicadas a su prestación proporcionan a sus clientes. Dicho espacio deberá ser construido con la información sobre servicios, contenido y precios que los operadores portuarios y aeroportuarios pongan a disposición de los usuarios, y que deberá ser remitida mensualmente a la Autoridad Portuaria Nacional y la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- 10.2 Encárguese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su reglamentación y operatividad y, en un plazo no mayor a 60 días calendario contados desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, dicho módulo deberá estar a disposición de los usuarios. Inclúyase en los alcances del presente artículo a los almacenes y depósitos aduaneros que prestan servicios públicos.

#### **Artículo 11º.- Promoción de puertos interiores del país**

- 11.1 Incorpórese un segundo párrafo al Artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el siguiente texto:

*“Tratándose de mercancías ingresadas por vía marítima y fluvial, procederá el tránsito hacia otro puerto del país siempre que cumpla con el requisito señalado en el artículo siguiente. En este caso, no se requerirá de reconocimiento físico ni presentación de garantía, debiéndose efectuar el control a través de precintos aduaneros. Cuando la mercancía no arribe a la Aduana del interior dentro del plazo otorgado, se aplica la sanción de multa prevista en la presente Ley.*

- 11.2 Incorpórese un segundo párrafo al Artículo 81º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por el siguiente texto:

*“Tratándose de mercancías ingresadas por vía marítima, procederá el reembarque hacia otro puerto del país, debiéndose efectuar el control a través de precintos aduaneros”.*

#### **Artículo 12º.- Pago de tributos por mercancías ingresadas al país**

- 12.1 Incorpórese un párrafo final al Artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el siguiente texto:

*“Cuando la mercancía no hubiere sido seleccionada al reconocimiento físico, el importador podrá rectificar su declaración con el pago de los derechos arancelarios y demás tributos de importación con intereses moratorios”.*

#### **Artículo 13º.- Ampliación del plazo del Régimen de Depósito**

- 13.1 Modifícase el segundo párrafo del Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el siguiente texto:

*“El plazo del depósito será el que fije el interesado en su solicitud, la misma que será aprobada automáticamente por el sólo mérito de su presentación, no debiendo exceder dicho plazo de doce (12) meses. Si el plazo solicitado fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola presentación de la solicitud, sin exceder en conjunto el plazo máximo antes señalado”*

#### **Artículo 14º.- Sanciones en la exportación**

- 14.1 Precísase que las mercancías nacionales o nacionalizadas sometidas a los regímenes de exportación definitiva o temporal, no constituyen mercancías susceptibles de la aplicación de la sanción prevista en el inciso i) del Artículo 108º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF por no afectar el interés

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

fiscal. La autoridad aduanera deberá proceder a la rectificación respectiva cuando la Declaración sea sometida a reconocimiento físico.

**Artículo 15º.- Sanciones en los envíos de entrega rápida**

15.1 Modifícase el Artículo 109º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por el siguiente texto:

*“Artículo 109º.- Según su participación como transportista, agente de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos, son de aplicación a los concesionarios postales las disposiciones contenidas en la presente Ley. Las sanciones por las infracciones cometidas por los concesionarios postales, se regirán por lo establecido en el Artículo 114º de la presente Ley considerando los criterios de volumen, valor y frecuencia”.*

**CAPITULO IV**

**Artículo 16º.- Conformación del Consejo Consultivo en Temas Aduaneros**

16.1 Agréguese la Décima Disposición Complementaria al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF:

*“Décima Disposición Complementaria.- Confórmese el Consejo Consultivo en Temas Aduaneros con el fin de constituir una instancia de dialogo y coordinación entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y los operadores de comercio exterior.*

El Consejo Consultivo en Temas Aduaneros se conforma con el propósito de establecer mecanismos que permitan maximizar la eficacia operativa del comercio exterior, facilitar el comercio exterior, reducir costos e incrementar la eficiencia. Asimismo, se considera que la participación de los operadores de comercio exterior puede contribuir en el proceso de desarrollo con el fin de asegurar la mejora continua del servicio aduanero.

El Consejo Consultivo en Temas Aduaneros será presidido por SUNAT y estará integrado por 10 representantes del sector privado, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo, se determinarán las funciones y atribuciones de este Consejo Consultivo en Temas Aduaneros.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. - Reglamentación**

En el término de treinta (30) días computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las disposiciones reglamentarias, salvo lo dispuesto en los Artículos 4º y 7º de la presente Ley, en cuyo caso se concede el plazo de ciento ochenta (180) días.

Facúltese al MINCETUR para que en plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, dicte las disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única prevista en el Artículo 9º de la presente Ley.

**SEGUNDA. - Adecuación de los TUPA**

Facúltese a las entidades mencionadas en el Artículo 8º de la presente Ley para que en el término de ciento ochenta (180) días computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuen sus respectivos Textos Únicos Ordenados de Procedimientos Administrativos – TUPA para el cumplimiento en la emisión de las Resoluciones Anticipadas

**TERCERA. - Disposición derogatoria**

Derógese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Salvo mejor parecer,  
Dese cuenta,  
Sala de la Comisión,

Lima, 1 Octubre de 2006.

.....  
**Carlos Bruce**  
Presidente

.....  
**Luis Humberto Falla Lamadrid**  
Vicepresidente

.....  
**Cecilia Chacón de Vettori**  
Secretaria

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 187/2006-CR, que propone la Ley de  
“Facilitación del Comercio Exterior”**

.....  
**Mario Alegría Pastor**

.....  
**Karina Beteta Rubín**

.....  
**Marisol Espinoza Cruz**

.....  
**Luciana León Romero**

.....  
**José León Luna Gálvez**

.....  
**Isaac Mekler Neiman**

.....  
**Lourdes Mendoza del Solar**

.....  
**Nancy Obregón Peralta**

.....  
**Gabriela Pérez del Solar Cuculiza**